



Expediente:	056070244959		
Radicado:	RE-01041-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/03/2025	Hora:	13:25:51
Folios:	9		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.607.02.44959

1. Que mediante Auto **AU-00711-2025** del 22 de febrero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 26 de febrero al 13 de marzo del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de marzo del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01711-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por el señor Carlos Alberto Villamil Gutiérrez, interesado, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de Guarne y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 3.2 Para acceder al predio se toma la vía hacia la vereda Yolombal desde el municipio de Guarne, se continúa hasta la parte más alta luego del supermercado veredal, encuentra una YE, en esta toma el desvío hacia la izquierda, vereda Yolombal, continua unos 300 metros después de terminar la vía pavimentada, sobre la margen izquierda se observa portón en barrotes color naranja, con la inscripción "FINCA 64 -67", ingresa por este y sobre la margen derecha encuentra el predio de interés.
- 3.3 El predio La Teresita con FMI 020-224314, tiene un área de 1,59 hectáreas, cuenta con una vivienda, área de prados y jardines, un lago ornamental, también posee sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería.
- 3.4 El señor Carlos Alberto Villamil solicita la concesión de aguas para uso ornamental, para un lago que tiene establecido en su predio con las siguientes dimensiones: 12m * 9m * 1.4m; el recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el acueducto veredal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare



Imagen 1. Lago ornamental

3.5 El recurso hídrico se solicita de la fuente de agua Las Guacamayas que discurre cerca al predio de interés, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 4.59 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud $-75^{\circ}24'15.41''$, latitud $6^{\circ}19'10.27''$ y altitud 2315 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.

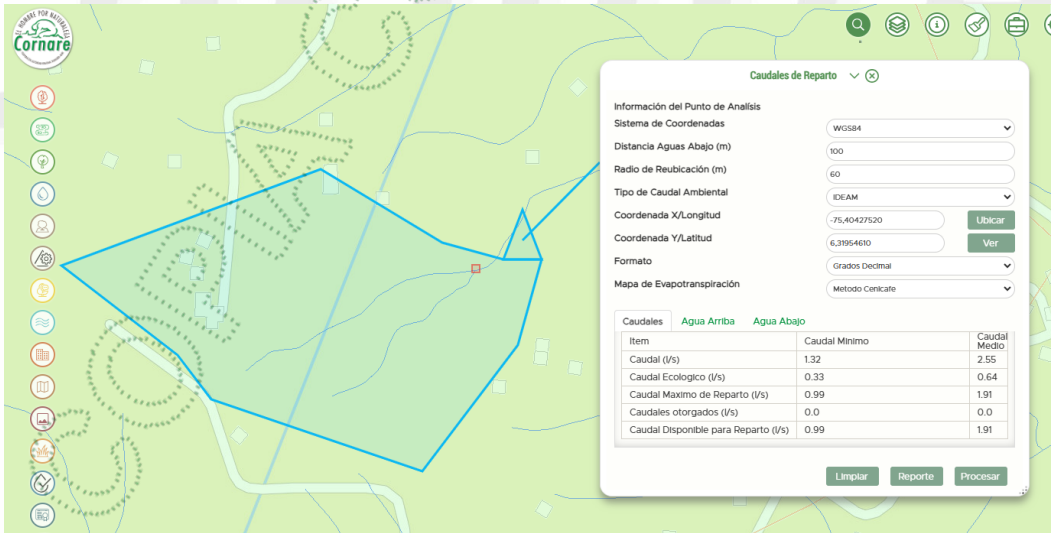


Imagen 2. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente Las Guacamayas, en un punto aguas abajo del punto de captación, por lo que en este cálculo se tiene en cuenta el caudal ya derivado:

AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.						
MUNICIPIO:	Guarne			VEREDA:		Yolombal	
NOMBRE DE LA FUENTE:	FSN						
SITIO DE AFORO:	Aguas abajo del punto de captación.						
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm						
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:				Temporada lluviosa			
# DE REPETICIÓN	CAUDAL CAPTADO			CAUDAL AFORADO EN LA FUENTE			TOTAL, CAUDAL (L/s)
	VOLUMEN (L)	TIEMPO	CAUDAL	VOLUMEN (L)	TIEMPO	CAUDAL	
1	4	8,26	0,484	4,000	4,430	0,90293	1,3872
2	4	8,72	0,458	4,000	4,460	0,89686	1,3556
3	4	8,71	0,459	4,000	5,080	0,7874	1,2466
4	4	8,67	0,461	4,000	4,560	0,87719	1,3386
5	4	8,59	0,465	4,000	4,820	0,82988	1,2955
6	4	8,70	0,459	4,000	4,310	0,92807	1,3878
7	4	8,43	0,4745	4,000	4,340	0,92166	1,3962
8	4	7,98	0,501	4,000	4,560	0,87719	1,3784
9	4	8,49	0,471	4,000	5,040	0,79365	1,2648
10	4	8,67	0,461	4,000	4,530	0,883	1,3444
CAUDAL PROMEDIO (L/S)							1,3395

3.6 Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario tiene instalada una obra de captación artesanal, la cual consiste en generar un represamiento de la fuente, en esta tiene sumergida una tubería de dos (2) pulgadas, conduciendo el recurso hasta

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

un tanque en fibra de vidrio del que se desprende tubería de una 1" pulgada hasta el lago ornamental localizado en el predio.



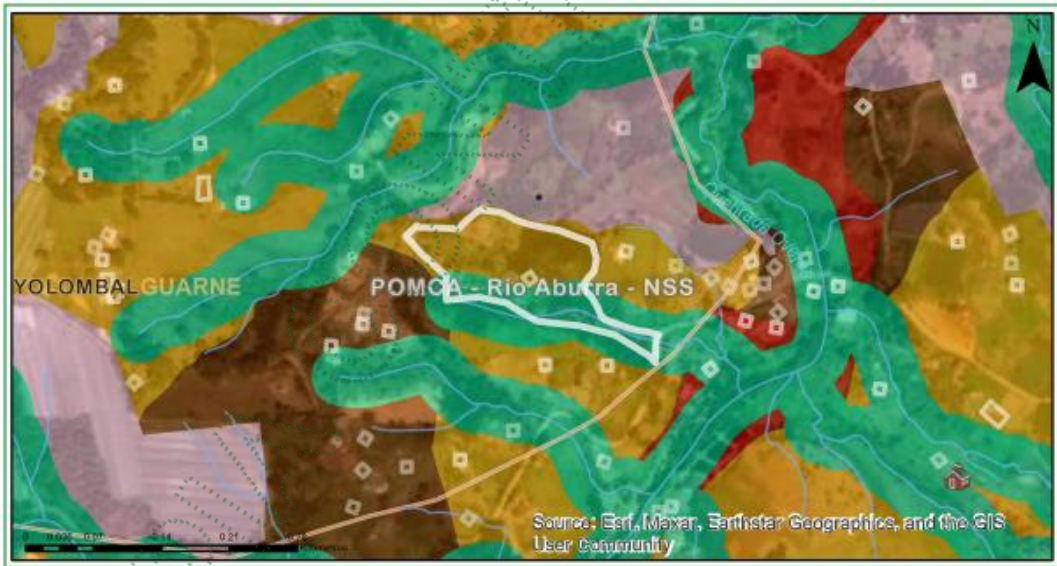
Imagen 3. Punto de captación aforo



Imagen 4. Punto de captación aforo

3.7 El predio identificado con FMI): 020-9271, cuenta con las siguientes restricciones ambientales:

Se localiza en El POMCA del Río Aburrá, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrósilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	0.58	37.09
Áreas Agrósilvopastoriles - POMCA - Aburrá	0.98	62.91

Imagen 7. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.9 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente Las Guacamayas no se tienen otros usuarios.

3.10 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Comprobante de pago

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Volumétrico	1.33	0.997
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Caudal mínimo de reparto geoportal Corporativo	1.032	0.99
Se realizo aforo volumétrico unos metros aguas abajo del punto de captación, aprovechando una caída del agua, aprovechando que la fuente estaba conducida por un atenor de 16" aproximadamente y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial en la zona, con la última lluvia ocurriendo la noche previa a la visita. Esta precipitación fue de baja intensidad pero persistió durante casi toda la noche, generando una acumulación significativa de humedad en el área.				
En el área de captación y aguas arriba, se observa poca vegetación, especialmente arbórea, se observan algunos rastros altos y bajos propios de la zona de vida, la zona es un área anegada propiciando el cauce de la fuente Las Guacamayas.				

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LAS GUACAMAYAS	Caudal total	1.32	2.55
	Caudal ecológico	0.33	0.64
	Caudal máximo de reparto	0.99	0.91
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.99	1.91

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):	4,59	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 11.

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

USO	DOTACIÓN*	AREA (m²)	VOLUMEN (M³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (LAGO)	$Q = (\text{Volumen} * 1000L * 10\% \text{ Reposición de perdidas}) / 86400$	108	151.2	0.175	LAS GUACAMAYAS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.175	

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua LAS GUACAMAYAS en el punto de captación en las coordenadas: longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 020-224314.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en **El POMCA del Río Aburrá**, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado; aun así, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 11 parágrafo 3.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, para el beneficio de la actividad ornamentales que desarrolla en el predio con FMI 020-224314 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

EXPEDIENTE: 05.607.03.44485

5. Que mediante queja ambiental anónima con radicado **SCQ-131-1503-2023**, del 18 de septiembre de 2023, se denuncia “Contaminación de la quebrada en la entrada hacia el Retiro por Carabanchel al frente de la urbanización la Siberia por una finca al borde de la carretera por unas caballerizas que no cumplen con el alejamiento de la quebrada, y desechando mierda y los orines de los caballos a la quebrada, donde toman agua muchas otras fincas.”

6. Que mediante informe técnico con radicado **IT-06755-2023**, del 09 de octubre de 2023, La corporación atendió la queja ambiental con radicado **SCQ-131-1503-2023**, donde se concluyó que “(...) Sobre la ronda hídrica de la Quebrada Los Chagualos a aproximadamente 5 metros de la fuente está instalada una de las caballerizas del lugar en las coordenadas geográficas -75°30'7,48"W 6°5'14,96"N (...) Adicionalmente en el predio se observó una obra de captación de la fuente hídrica Los Chagualos, la cual es tomada para la hidratación de los equinos y el llenado de un lago ornamental dispuesto en el predio, dicha captación cuenta con un permiso otorgado por la corporación que a la fecha esta vencido y reposa bajo el expediente 056070206664. Al momento de la verificación tanto el lago ornamental como la fuente hídrica se observaron altamente sedimentados debido a que aguas arriba de la fuente hídrica, la Gobernación de Antioquia se encuentra ejecutando obras para la ampliación de una vía.

Aunado a esto en el informe se recomendó lo siguiente:

(...) Suspende de inmediato las intervenciones en la su ronda hídrica de la fuente denominada quebrada Los Chagualos, que corresponde a una distancia mínima de 10 metros a cada lado. (...) Tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que la autorización mencionada en campo está fuera de vigencia. (...) Retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando la caballeriza que se encuentra dentro de la ronda hídrica. (...) En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación. (...) Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas (...).

7. Que mediante resolución con radicado **RE-04459-2023**, del 17 de octubre de 2023, la corporación impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y AMONESTACIÓN ESCRITA** a INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S., identificada con NIT 900781910-2, a través de su representante legal, el señor DAVID LEGARDA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía 1017258002, indicando que dicha sociedad debería “(...) **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recurso naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios (...) **RESPECTAR** los retiros del cauce natural de la quebrada Los Chagualos, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado del cuerpo de agua. (...) **RETORNAR** de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando la caballeriza que se encuentra dentro de la ronda hídrica (...) En caso de requerir el uso del recurso hídrico **TRAMITAR** hasta obtener la concesión de aguas superficiales, toda vez que la autorización mencionada en campo se encuentra vencida (...) **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas (...).”

8. Que mediante informe técnico **IT-06895-2024**, del 11 de octubre de 2024, se hizo control y seguimiento a la queja ambiental con radicado **SCQ-131-1503-2023**, del 18 de septiembre de 2023, concluyéndose que “(...) En el predio identificado con FMI 017-36716 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, no se ha dado cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corporación mediante la Resolución RE-04459-2023 del 17 de octubre de 2023, puesto que las caballerizas aún se encuentran tanto en la ronda hídrica como dentro del cauce principal de la quebrada La Maria (...).”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

9. Que mediante resolución con radicado **RE-04510-2024**, del 05 de noviembre de 2024, la corporación **IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA E INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la sociedad **INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S.**, identificada con NIT 900781910-2, a través de su representante legal, el señor **DAVID LEGARDA OVALLE** (o quien haga sus veces al momento), requiriéndosele “(...) **1. ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI 017-36716 sin contar con los respectivos permisos ambientales. **2. DAR** cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No RE-04459 del 17 de octubre de 2023. La cual se mantendrá activa hasta que desaparezcan las razones que motivaron su imposición. **3. RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el predio identificado con FMI 017-36716, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce natural. **4. RETIRAR y REUBICAR** el centro de acopio de estiércol que se ubica al interior de la ronda de protección hídrica de la fuente denominada Quebrada La María, para la cual, el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, indica una ronda de mínima de 10 metros a ambos lados de su cauce. **5. RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica y cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por los predios, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos. **6. TRAMITAR Y OBTENER** la Concesión de Aguas, ya que se está realizando la captación del recurso hídrico para consumo de los caballos y para el lleno del lago ornamental. **7. INFORMAR** cuál es el manejo que se realiza de las aguas residuales generadas en el inmueble. (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01711-2025** fechado el 19 de marzo del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Nombre del predio:	Finca Entrecolinas	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-36716	-75	30	6,65	6	5	13,67
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Quebrada “Los Chagualos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	5,49	6	5	14,15	2163	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico				0,012504				
2	Ornamental				0,4				
<u>Total caudal a otorgar de la quebrada denominada “Los Chagualos”(caudal de diseño)</u>					<u>0,41</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,41				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que NO se conceptúa en el presente trámite con respecto al caudal a otorgar para el uso *PECUARIO* hasta que se adopte una decisión de fondo, toda vez que, dentro del expediente: **056070344485**, existe una *MEDIDA PREVENTIVA* y se inició un *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL* asociado al uso *PECUARIO* y al retiro de la ronda hídrica de la fuente denominada “**Los Chagualos**”.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo 1°: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado,

deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Parágrafo 2º: En caso de que se tome una decisión de fondo con respecto al uso *PECUARIO* y se otorgue el caudal correspondiente para este uso, la corporación remitirá, nuevamente, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales ajustada para que la parte interesada la implemente de acuerdo con los usos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.386 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 10.27 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	240	\$ 2.400.000	Metros lineales de tubería instalada o repuesta / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 2. # DE IMPLEMENTACIONES DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	6	\$ 3.000.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100
Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 2.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 4. # DE SALIDAS DE CAMPO Y LIMPIEZA A LA BOCATOMA (Unidad)	240	\$ 12.000.000	# de salidas de campo y limpieza a la bocatoma ejecutadas / # de salidas de campo y limpieza a la bocatoma proyectadas para ejecutar * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 5. # DE MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACIONES A LAS OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	\$ 1.000.000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación ejecutados / # de mejoramientos y/o adecuaciones a las obras de captación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 2.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados para implementar * 100
Actividad 7. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADO (M3)	2	\$ 959.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado para aprovechar * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental remitir copia del Informe Técnico **IT-O1711-2025** del 19 de marzo del año 2025 al expediente ambiental **05.607.03.44485**

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, la corporación aprobó el Plan de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare en la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante la resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CP CORP S.A.S**, con NIT 900.969.237-2, por medio de su representante legal el señor **DAVID LEGARDA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.258.002, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.44959

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 20/03/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Eduard Zapata y María Alejandra Echeverri.

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
C.P. CORP		56070244959	
CAUDAL:	0,410 L/seg.	FUENTE:	Los Chagualos
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Los Salados

CALCULOS

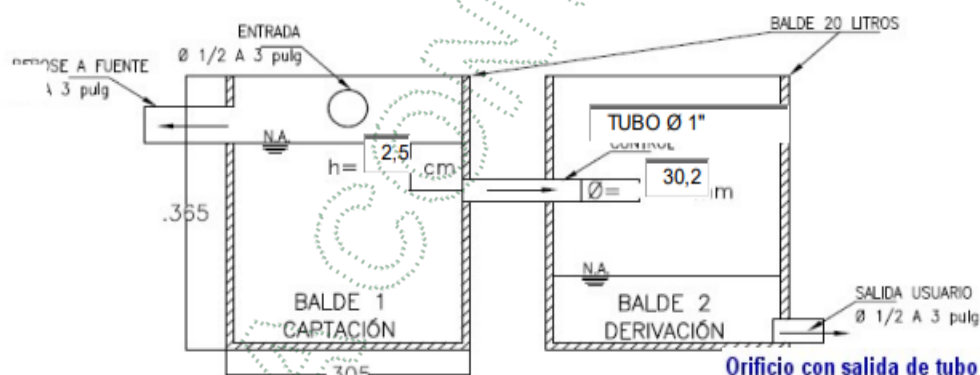
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30,20 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,5 cm
TUBO Ø 1" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

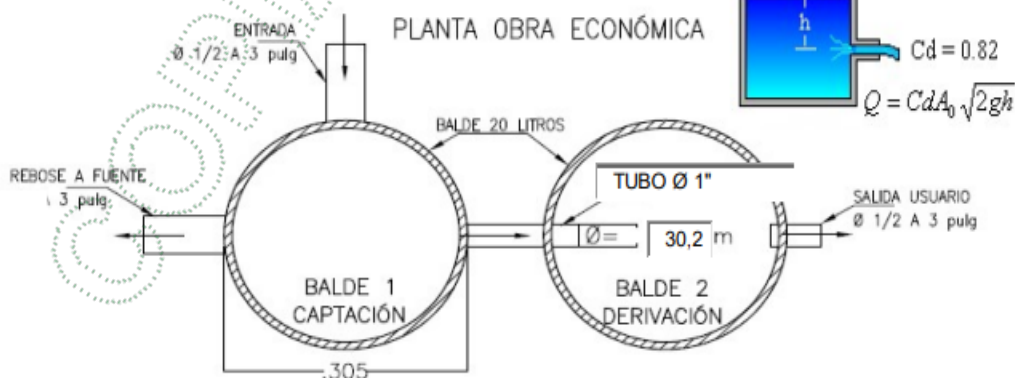
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
C.P. CORP		56070244959	
CAUDAL:	0,410 L/seg.	FUENTE:	Los Chagualos
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	Los Salados

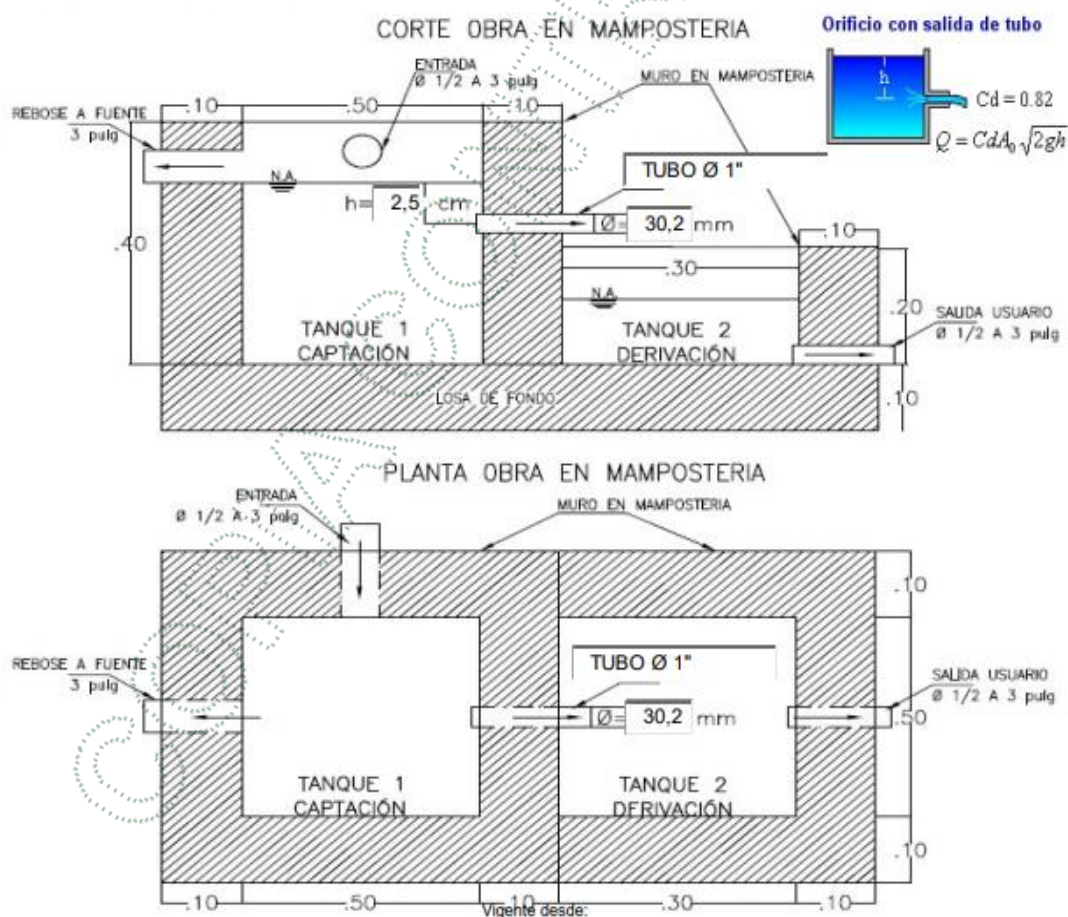
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30.20 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2.5 cm
TUBO Ø 1" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04